

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á la horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Andrés Gutiérrez de la Vega.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Ponferrada.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto dividiendo el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán zonas de Inspección de primera enseñanza.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año 1909.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos, matrimonios y de-

funciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Junio último.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicando á la Sociedad Española de Material ferroviario el suministro de una locomotora-ténder, sacado á concurso el 17 de Marzo último por la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

Otorgando á la Compañía de los Tranvías de la Coruña la concesión de un tranvía eléctrico de la Coruña al Burgo.

Anunciando haberse solicitado por D. Emilio Riera Santamaría la tramitación correspondiente de un ferrocarril secundario de Talavera de la Reina á Navahermosa.

Otorgando á D. Martín Rodríguez y Díaz Llanos la autorización que solicita para alumbrar aguas en el barranco El Río, y aprovechar las sobrantes de dicho barranco en los términos de Arico y Granadillas (Canarias).

Administración provincial:

Juntas provinciales de Instrucción pública de Avila, Lérida y

Lugo.—Anunciando á oposición la plaza de Auxiliar de Secretaría de cada una de dichas Juntas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.—Anunciando el extravío de los resguardos talonarios de depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que se relacionan.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administraciones de Justicia

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias ajenas:

Ferrocarril Alavés Vizcaino.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 45 y 46 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Andrés Gutiérrez de la Vega, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Ponferrada, provincia de León,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La implantación de servicio tan importante como el de la Inspección de primera enseñanza, reorganizada por Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, no ha podido llevarse á cabo desde el primer momento de un modo definitivo, según se expresó ya en dicho decreto, por dificultades de orden económico, que con el tiempo se irán venciendo, dando esto lugar también á que la experiencia vaya determinando la manera más

conveniente de aplicar los recursos que función tan esencial exige.

Señalados están en la disposición citada los fundamentos de la inspección y cuanto hay de sustancial en su organismo; pero es necesario continuar la obra allí trazada, desarrollando los preceptos que contiene, si quiera sea de una manera provisional y en armonía con los medios ahora disponibles, que se irán completando á medida que aumente el número de Escuelas públicas ó quepa disponer de una mayor plantilla de Inspectores que, con consignación adecuada á la suma de visitas que hayan de girar y zonas más reducidas de inspección de las que en la actualidad es necesario señalar, podrán hacer este servicio tan fructuoso como se requiere para la difusión de la cultura popular.

Practicados los ejercicios de oposición que estableció el Real decreto antes citado, y regularizado por este medio el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, precisa fijar las zonas de visita preceptuadas por aquella disposición en su art. 19, y este trabajo difícil y sin precedentes en la historia de nuestra inspección primaria, por virtud del cual se necesita acomodar este servicio, no á las divisiones administrativas ordinarias, sino á las exigencias de la función que se ha de desempeñar dentro de los limitados medios disponibles y venciendo las dificultades de ofrecer para una distribución algún tanto simétrica, la muy diversa densidad escolar de España, las muy grandes diferencias en medios de comunicación y la distribución sumamente varia de las Escuelas oficiales existentes, habiendo podido conseguir, á pesar de suma tan grande de obstáculos, que con excepción de la zona de Guipúzcoa y Luarca, que han tenido que completarse con Escuelas de Navarra y Lugo, respectivamente, las demás se mantengan en toda su extensión dentro del mismo distrito universitario y que en ningún caso se haya quebrantado la unidad de los partidos judiciales para la aplicación de sus Escuelas á las referidas zonas de Inspección.

La demarcación de éstas, obedeciendo al criterio de que á cada Inspector correspondan 450 Escuelas próximamente, puesto que no es posible que se amolde en todos los casos el rigor de esta cifra á las realidades geográficas, estadísticas y administrativas del territorio, ha impuesto la necesidad, ya prevista en el decreto orgánico, de formar las expresadas zonas de visita con parte de diversas provincias; pero conservando la integridad de los partidos precitados y de los términos municipales en ellas comprendidos, agrupándolos sin solución de continuidad y teniendo en cuenta todas las demás condiciones de carácter geográfico y adminis-

trativo que aseguren el más útil efecto de los trabajos de inspección.

La total eficacia del transcendental servicio de que se trata va implícita en el orden que para el mismo se señala de presente, porque su mayor intensidad y extensión ha de depender en lo sucesivo de que esta organización se dilate ó amplíe á medida de que se vaya disponiendo de mayores elementos para ello, lo cual constituye un propósito firme del Ministro que suscribe, y será, sin duda, secundado en lo porvenir por todos los amantes de la cultura general; en consideración á cuyos motivos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el mejor ejercicio de la inspección en las Escuelas primarias, y en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que á continuación se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán Zonas de Inspección de primera enseñanza:

Distrito universitario de Madrid.

1.ª zona. Madrid, con 544 Escuelas públicas; corresponden á la capital 177, que estarán á cargo de los Inspectores municipales, y las 367 restantes de los partidos judiciales de la provincia, al del Inspector provincial de la misma.

2.ª zona. Toledo, con 450 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.ª zona. Segovia, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Ciudad Real, con 369 Escuelas públicas, de las cuales 272 pertenecen á toda la provincia, cabecera de la zona, y las 97 restantes se le agregan de los partidos judiciales de Belmonte y San Clemente, en la provincia de Cuenca.

5.ª zona. Cuenca, con 452 Escuelas públicas, pertenecientes 342 á Cuenca (capital) y sus partidos judiciales de Cañete, Huete, Motilla del Palancar, Priego y Tarancón, y las 110 restantes al de Molina de Aragón, que se le agrega de la provincia de Guadalajara.

6.ª zona. Guadalajara, con 447 Escuelas públicas de

todos sus partidos judiciales, exceptuando el de Molina de Aragón, que se agregó á la 5.^a zona.

Distrito universitario de Oviedo.

1.^a zona. Oviedo, con 405 Escuelas públicas, pertenecientes á Oviedo (capital) y partidos judiciales de Belmonte, Pola de Lena, Avilés y Pola de Siero.

2.^a zona. Luarca, con 433 Escuelas públicas, de las cuales 86 pertenecen á los partidos judiciales de Ribadeo y Fonsagrada, de la provincia de Lugo, y las 347 restantes á los de Tineo, Luarca, Cangas de Tineo, Castropol y Pravia, de la de Oviedo.

3.^a zona. Infiesto, con 448 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Labiana, Llanes y Villaviciosa, todos de la provincia de Oviedo.

4.^a zona. León, con 417 Escuelas públicas de León (capital) y sus partidos judiciales de Riaño y La Vecilla.

5.^a zona. Ponferrada, con 439 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, todos de la provincia de León.

6.^a zona. La Bañeza, con 449 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Valencia de Don Juan, Astorga, La Bañeza y Sahagún, todos de la provincia de León.

Distrito universitario de Valladolid.

1.^a zona. Valladolid, con 435 Escuelas públicas de Valladolid (capital) y todos sus partidos judiciales.

2.^a zona. Alava, con 423 Escuelas públicas: 277 de toda la provincia y 146 de los partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca, de la de Burgos.

3.^a zona. Vizcaya, con 500 Escuelas públicas, de las cuales 333 corresponden á toda la provincia, y las 167 restantes se le agregan del partido judicial de Villarejo, de la provincia de Burgos.

4.^a zona. Burgos, con 422 Escuelas públicas: 355 de Burgos (capital) y sus partidos judiciales de Castrogeriz, Sedano y Villadiago, y las 67 restantes que se le agregan del partido judicial de Reinosa, de la provincia de Santander.

5.^a zona. Lerma, con 366 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa, Salas de los Infantes, Lerma y Belorado, todos de la provincia de Burgos.

6.^a zona. Santander, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia, excepto las del partido judicial de Reinosa, que se agregaron á la 4.^a zona.

7.^a zona. Palencia, con 375 Escuelas públicas de toda la provincia.

8.^a zona. Guipúzcoa, con 399 Escuelas públicas, de las cuales pertenecen 232 á toda la provincia, y las 167 restantes al partido judicial de Estella, que se le agrega de la de Navarra.

Distrito universitario de Santiago.

1.^a zona. Coruña, con 435 Escuelas públicas de Coruña (capital) y sus partidos judiciales de Betanzos, Corcubión, Ferrol, Ortigueira, Puente deume, Carballo y Negreira.

2.^a zona. Lugo, con 487 Escuelas públicas: 218 de Lugo (capital) y sus partidos judiciales de Becerreá, Villalba, Sarria, Mondoñedo y Vivero, más 269 que se le agregan de los de Santiago, Noya, Padrón, Ordenes, Arzúa y Muros, de la provincia de la Coruña.

3.^a zona. Pontevedra, con 445 Escuelas públicas de Pontevedra (capital) y sus partidos judiciales de Cambados, Caldas de Reyes, La Estrada, Lalín, Puente Caldelas, Túa, Redondela y Vigo.

4.^a zona. Orense, con 435 Escuelas públicas: 261 de Orense (capital) y sus partidos judiciales de Ribadavia, Valdehorras y Carballino, 86 de los de Quiroga, Chantada y Monforte, de la de Lugo, y 88 de los de Puenteareas y La Cañiza, de la de Pontevedra.

5.^a zona. Ginzo de Limia, con 410 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Viana del Bollo, Bande, Verín, Ginzo de Limia, Puebla de Trives, Allariz y Celanova, todos de la provincia de Orense.

Distrito universitario de Salamanca.

1.^a zona. Salamanca, con 456 Escuelas públicas: 280 de los partidos judiciales de Salamanca (capital), Ledesma y Vitigudino, y 176 de los de Fuentesauco, Bermillo de Sayago y Toro, de la de Zamora.

2.^a zona. Zamora, con 431 Escuelas públicas de Zamora (capital) y sus partidos judiciales de Benavente, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

3.^a zona. Sequeros, con 452 Escuelas públicas: 394 de los partidos judiciales de Béjar, Sequeros, Ciudad Rodrigo, Peñaranda y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca, y 58 del partido judicial de Hervás, que se le agrega de Cáceres.

4.^a zona. Cáceres, con 414 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido de Hervás, que se agregó á la zona 3.^a

5.^a zona. Avila, con 454 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Zaragoza.

1.^a zona. Zaragoza, con 418 Escuelas públicas: 222 de Zaragoza (capital) y sus partidos judiciales de Caspe, Sos, Egea de los Caballeros y Pina, y 196 de los de Barbastro, Tamarite, Sariñena y Fraga, de la provincia de Huesca.

2.^a zona. Huesca, con 438 Escuelas públicas de Huesca (capital) y sus partidos judiciales de Boltaña, Benabarre y Jaca.

3.^a zona. Calatayud, con 465 Escuelas públicas: 379 de los partidos judiciales de Ateca, Daroca, Belchite, Calatayud, Borja, Tarazona y Almunia, de la provincia de Zaragoza, y 86 que se le agregan del partido judicial de Montalbán, de la provincia de Teruel.

4.^a zona. Soria, con 480 Escuelas públicas de Soria (capital) y sus partidos judiciales de Medinaceli, Burgo de Osma y Almazán.

5.^a zona. Logroño, con 417 Escuelas públicas: 342 de toda la provincia, más 75 del partido judicial de Agreda, de la de Soria, que se le agregan.

6.^a zona. Teruel, con 457 Escuelas públicas de Teruel (capital) y sus partidos judiciales de Alcañiz, Aliaga, Albarracín, Calamocha, Castellote, Híjar, Mora de Rubielos y Valderrobles.

7.^a zona. Navarra, con 478 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Estella, que se agregó á la octava zona del distrito universitario de Valladolid.

Distrito universitario de Valencia.

1.^a zona. Valencia, con 319 Escuelas públicas de Valencia (capital) y partidos judiciales de Sagunto, Villar del Arzobispo, Liria, Torrente, Carlet, Sueca, Alberique y Chiva.

2.^a zona. Murcia, con 430 Escuelas públicas: 327 de toda la provincia y 103 que se le agregan de los partidos judiciales de Orihuela, Dolores y Elche, de la de Alicante.

3.^a zona. Alicante, con 444 Escuelas públicas: 319 de Alicante (capital) y sus partidos judiciales de Alcoy, Calles de Ensarriá, Cocentaina, Denia, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena, y 125 que se le agregan de los de Gandía, Alcira y Játiba, de la de Valencia.

4.^a zona. Albacete, con 438 Escuelas públicas: 252 de toda la provincia, más 186 que se le agregan de los partidos judiciales de Chelva, Requena, Ayora, Enguera, Albaida y Onteniente, de la de Valencia.

5.^a zona. Castellón, con 337 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Barcelona.

1.^a zona. Barcelona, con 385 Escuelas públicas de Barcelona (capital y afueras) y sus partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Feliu de Llobregat, Sabadell y Villafranca del Panadés.

2.^a zona. Lérida, con 339 Escuelas públicas de Lérida (capital) y sus partidos judiciales de Balaguer, Sort, Tremp y Viella.

3.^a zona. Solsona, con 417 Escuelas públicas: 213 de los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, de la provincia de Lérida, y 204 de los de Berga, Igualada y Manresa, de la de Barcelona.

4.^a zona. Granollers, con 322 Escuelas públicas: 271 de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Granollers, Tarrasa, Mataró y Vich, de Barcelona, y 51 del de Santa Coloma de Farnés, de la de Gerona.

5.^a zona. Gerona, con 402 Escuelas públicas, de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, que se agregó á la 4.^a zona.

6.^a zona. Tarragona, con 422 Escuelas públicas de toda la provincia.

7.^a zona. Baleares, con 236 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Granada.

1.^a zona. Granada, con 433 Escuelas públicas de Granada (capital) y sus partidos judiciales de Albuñol, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Órjiva, Santafé y Ugíjar.

2.^a zona. Almería, con 351 Escuelas públicas: 302 de toda la provincia y 49 que se le agregan de los partidos judiciales de Baza y Huéscar, de la de Granada.

3.^a zona. Jaén, con 356 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Málaga, con 356 Escuelas públicas: 329 de toda la provincia y 27 que se le agregan del partido judicial de Alhama, de la de Granada.

Distrito universitario de Sevilla.

1.^a zona. Sevilla, con 330 Escuelas públicas de toda la provincia.

2.^a zona. Cádiz, con 155 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.^a zona. Badajoz, con 391 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Córdoba, con 324 Escuelas públicas de toda la provincia.

5.^a zona. Huelva, con 231 Escuelas públicas de toda la provincia.

6.^a zona. Canarias, con 258 Escuelas públicas de toda la provincia.

Art. 2.^o Esta división es provisional, pudiendo introducirse en ella las modificaciones que hayan de originarse por la creación de nuevas Escuelas ó por el aumento del número total del Cuerpo de Inspectores.

Art. 3.^o Las 49 zonas de Inspección, correspondientes á las capitales de provincia, seguirán como en la actualidad desempeñadas por los Inspectores provinciales, y las diez restantes especificadas en el art. 1.^o de este decreto lo serán por los diez Inspectores auxiliares creados en el de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 4.^o De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 19 del expresado Real decreto de 18 de Noviembre, los Inspectores auxiliares dependerán para los servicios generales del Inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de Escuelas de la zona que le esté confiada, entendiéndose para lo demás directamente con el Inspector ó Inspectores de la provincia á que respectivamente pertenezca cada Escuela, en cumplimiento de lo cual, los itinerarios de las visitas ordinarias, como cualquiera otra incidencia del servicio de visita ó peculiar de cada Escuela en que entiendan los Inspectores auxiliares ó los provinciales que en virtud de esta división tengan á su cargo Escuelas de otra ú otras provincias, los elevarán á las Juntas provinciales del territorio donde estén enclavadas las mismas Escuelas, por conducto del Inspector de su provincia, y por el propio medio les serán comunicadas las resoluciones que recaigan ó las instrucciones y medidas concernientes á dichas Escuelas.

Tanto las visitas extraordinarias como los servicios de la misma índole acordados por las Autoridades competentes y que correspondan á las zonas de Inspectores auxiliares ó á los provinciales que tengan Escuelas agregadas de otra ú otras provincias, les serán comunicados por el Inspector provincial respectivo, y verificado el servicio de que se trate, se remitirán sus resultados, por el mismo conducto, á la Autoridad que le hubiera ordenado.

Art. 5.^o Si en la práctica de la Inspección resultase acreditada la conveniencia de cambiar, dentro de la zona respectiva, la residencia de los Inspectores auxiliares, podrá acordarlo así el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los informes que estimen necesarios.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Proximidades de Courseulles.—Luz de la punta de Ver.

Avis aux Navigateurs num. 242/1.402. Paris, 1908.

Núm. 721.—La luz blanca, de un destello blanco cada 4 minutos de la punta de Ver se apagó y reemplazó por una luz provisional de un grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos y de 10 millas de alcance. Se enciende en la galería superior del faro mientras se transforme la luz normal.

Por aviso posterior se anunciará el establecimiento de la luz definitiva (de un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos) que podrá funcionar antes para ensayo.

Situación aproximada: 49° 20' 28" N. y 5° 41' 11" E. (0° 31' 09" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 164.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Proximidades de Dieppe.—Restos de naufragio.

Avis aux Navigateurs num. 247/1.429. Paris, 1908.

Núm. 722.—Se fué á pique un velero á unos 1.000 metros al NNE. del malecón W. del puerto de Dieppe en fondos de 8 metros. Queda con 7 metros de agua encima, en bajamar de aguas vivas.

Situación aproximada: 49° 57' N. y 7° 17' 34" E. (1° 05' 14" E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 330.

(Continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1909.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40° 24' 30" N.

Longitud..... { 10m 4°,2 al E. del Observatorio de San Fernando. 14m 45°,1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. y M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1909.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains sunrise and sunset times in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1909.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases (e.g., Luna llena, Cuarto menguante) with dates and times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Junio 3 y 4. Eclipse total de Luna, visible en Madrid. Principio del eclipse, á 23 horas 44 minutos del 3. Principio del eclipse total, á 0 hora 58 minutos del 4. Medio del eclipse, á 1 hora 29 minutos. Fin del eclipse total, á 2 horas. Fin del eclipse, á 3 horas 14 minutos. El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Africa, en toda la América Meridional y en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Índico, en una pequeña parte del Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda la Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 55° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 81° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa). Junio 13. Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia, en la Tierra, á 8h 35m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 129° 12' al E. de San Fernando y latitud 25° 49' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 10h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 49' al E. de San Fernando y latitud 50° 8' N. El eclipse central á mediodía sucede á 11h 6m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 166° 27' al O. de San Fernando y latitud 88° 10' N. El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 42m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36° 12' al O. de San Fernando y latitud 60° 25' N. El eclipse termina, en la Tierra, á 13h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 40' al O. de San Fernando y latitud 38° 43' N. Este eclipse es visible en grandes partes de Asia y de América Septentrional y en todo el Mar Polar Artico. Noviembre 23. Eclipse total de Luna, no visible en Madrid. Principio del eclipse, á 7 horas 11 minutos. Principio del eclipse total, á 8 horas 14 minutos. Medio del eclipse, á 8 horas 55 minutos. Fin del eclipse total, á 9 horas 38 minutos. Fin del eclipse, á 10 horas 38 minutos. El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en las dos Américas, en parte de Asia, en el Estrecho de Behring, en todo el Océano Pacífico y en casi todo el Atlántico, en todo el Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional y toda la Septentrional, en toda la Asia, en el Estrecho de Behring, en casi toda la Australia, en todo el Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 58° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 91° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). Diciembre 12. Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia, en la Tierra, á 5h 31m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 20' al E. de San Fernando y latitud 39° 6' S. El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 7h 20m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 15' al E. de San Fernando y latitud 65° 10' S. El eclipse termina, en la Tierra, á 9h 8m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 11° 22' al O. de San Fernando y latitud 55° 0' S. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general: 0,543, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en el Océano Indico.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Junio de 1908.

CAPITALES	POBLACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907.	NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE VIVOS				NÚMERO DE MUERTOS				NÚMERO DE FALLECIDOS								
		ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		Varones.	Hembras.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL.
		Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.																	
Álava (Vitoria).....	32.479	79	36	14	2'43	1'11	0'43	44	35	3	76	2	2	2	21	15	8	28	6	4	10	
Albacete.....	22.268	62	49	11	2'78	2'20	0'49	53	23	4	53	3	1	1	30	19	18	31	9	2	11	
Alicante.....	53.467	99	78	26	1'85	1'46	0'49	50	49	2	99	2	2	2	37	41	20	58	13	4	13	
Almería.....	50.462	172	111	27	3'41	2'20	0'54	100	72	5	172	3	3	3	59	52	42	69	8	4	12	
Avila.....	12.760	32	22	7	2'51	1'72	0'55	28	14	2	32	3	1	1	9	13	4	18	3	2	5	
Badajoz.....	32.299	53	73	9	1'64	2'26	0'58	23	30	5	43	1	1	1	44	29	35	38	17	1	18	
Baleares (Palma de Mallorca).....	65.848	107	75	40	1'62	1'14	0'61	65	42	7	107	3	3	3	36	39	24	51	6	3	9	
Barcelona.....	583.988	1.086	1.136	501	1'85	1'95	0'86	590	496	47	1.086	95	14	3	608	528	496	640	91	14	105	
Burgos.....	30.944	52	62	19	1'68	2'00	0'61	28	24	2	52	5	1	1	44	18	14	48	26	2	26	
Cáceres.....	17.542	34	38	6	1'94	2'17	0'34	13	21	2	34	1	4	4	22	16	22	16	5	2	24	
Cádiz.....	69.004	149	145	37	2'16	2'10	0'54	81	68	1	149	4	3	3	85	60	53	92	22	2	24	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42.766	64	72	19	1'50	1'68	0'44	33	31	4	64	3	3	3	31	41	40	32	8	3	8	
Castellón.....	31.619	83	60	17	2'63	1'90	0'54	35	48	4	83	5	1	1	27	33	22	33	17	3	20	
Ciudad Real.....	16.109	37	52	5	2'30	3'23	0'31	10	27	3	37	3	3	3	31	21	20	32	13	2	15	
Córdoba.....	61.131	140	163	35	2'29	2'67	0'57	82	58	4	140	7	2	2	87	76	73	90	37	14	51	
Coruña.....	46.393	115	77	13	2'48	1'66	0'28	60	55	8	115	2	2	2	31	46	24	53	16	6	16	
Cuenca.....	11.330	30	29	8	2'65	2'56	0'71	14	16	1	30	2	2	2	15	14	10	19	5	1	16	
Gerona.....	16.039	31	27	20	1'93	1'68	0'25	15	16	7	31	1	1	1	17	14	5	22	15	6	16	
Granada.....	77.398	170	178	49	2'20	2'30	0'63	83	87	10	170	1	1	1	93	85	83	95	46	2	16	
Guadalajara.....	11.711	34	17	4	2'90	1'46	0'34	17	17	2	34	2	2	2	5	12	7	10	4	2	4	
Guipúzcoa (San Sebastián).....	41.865	115	66	23	2'75	1'58	0'55	56	59	3	115	6	6	6	36	30	25	41	11	3	11	
Huelva.....	23.382	87	40	17	3'72	1'71	0'73	45	42	1	87	5	5	5	19	21	20	20	3	2	3	
Huesca.....	13.060	24	15	5	1'84	1'15	0'38	13	11	1	24	3	3	3	6	9	4	11	6	2	6	
Jaén.....	27.043	73	69	14	2'70	2'55	0'52	38	35	5	73	5	1	1	31	38	27	42	15	2	15	
León.....	16.581	44	48	17	2'65	2'89	1'03	23	22	9	44	3	3	3	23	25	13	35	24	6	30	
Lérida.....	21.761	43	47	10	1'98	2'16	0'46	21	22	5	43	4	4	4	25	22	20	27	8	2	8	
Logroño.....	20.595	51	40	10	2'48	1'94	0'49	26	25	2	51	4	4	4	27	13	13	27	6	7	15	
Lugo.....	27.953	57	44	17	2'04	1'61	0'61	26	31	7	57	3	3	3	23	21	14	30	8	1	17	
Madrid.....	582.080	1.264	1.035	383	2'17	1'78	0'66	635	629	30	1.264	64	22	86	518	517	408	627	170	64	231	
Málaga.....	145.653	282	267	58	1'94	1'83	0'40	143	139	2	282	13	6	19	127	140	99	168	38	9	47	
Murcia.....	115.690	231	238	47	2'00	2'06	0'41	150	81	7	231	3	3	3	129	109	130	108	36	6	36	
Navarra (Pamplona).....	29.936	58	63	38	1'94	2'10	0'41	28	30	4	58	6	6	7	30	33	23	40	13	9	19	
Orense.....	15.964	48	32	6	3'01	2'00	0'38	23	25	10	48	1	1	2	15	17	17	15	3	1	12	
Oviedo.....	51.470	164	102	25	3'19	1'98	0'48	86	78	9	164	4	4	5	41	61	50	52	18	8	15	
Palencia.....	16.430	50	41	11	3'04	2'50	0'67	22	28	8	50	3	3	3	22	22	19	23	13	7	13	
Pontevedra.....	22.911	63	48	11	2'75	2'09	0'51	31	31	8	63	3	3	3	21	27	19	29	13	2	13	
Salamanca.....	27.405	82	83	14	2'99	3'03	0'68	42	40	6	82	11	1	1	41	42	46	37	31	20	22	
Santander.....	58.978	168	134	40	2'85	2'27	0'68	88	80	5	168	3	3	3	72	62	59	75	31	6	31	
Segovia.....	15.394	48	32	9	3'12	2'08	0'58	28	20	3	48	1	1	1	16	16	9	23	2	6	8	
Sevilla.....	153.565	393	373	86	2'56	2'43	0'56	200	193	5	393	18	10	28	204	169	139	231	44	2	56	
Soria.....	7.396	18	17	1	2'43	2'30	0'14	7	11	1	18	2	2	2	7	10	5	12	8	2	10	
Tarazona.....	24.298	37	33	11	1'52	1'36	0'45	20	17	4	37	4	4	4	16	14	12	21	16	8	8	
Teruel.....	10.860	25	30	8	2'30	2'76	0'74	12	13	2	25	1	1	1	16	17	17	13	5	2	5	
Toledo.....	24.311	48	60	9	1'97	2'47	0'37	26	22	6	48	2	2	2	16	29	29	31	12	8	20	
Valencia.....	228.860	474	407	97	2'07	1'78	0'42	224	259	21	474	15	1	17	195	212	174	233	50	3	53	
Valladolid.....	73.241	171	149	42	2'33	2'03	0'57	84	87	10	171	8	3	3	80	69	51	95	46	12	46	
Vizcaya (Bilbao).....	94.499	251	162	67	2'66	1'71	0'71	131	117	12	251	12	2	14	76	86	72	90	27	21	39	
Zamora.....	16.965	38	51	12	2'24	3'01	0'71	19	19	7	38	4	4	5	29	22	27	24	4	2	25	
Zaragoza.....	104.487	262	209	75	2'51	2'00	0'72	124	138	20	262	6	6	6	120	89	85	124	32	21	53	
TOTALES.....	3.298.211	7.298	6.435	2.025	2'21	1'95	0'61	3.775	3.523	316	7.298	350	75	5	3.928	3.107	2.648	3.787	1.003	270	1.273	

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Junio de 1908.

Table with columns: CAPITALES, DEFUNCIONES POR, and TOTAL. Rows list various diseases like Tuberculosis pulmonar, Gripe, and others across 41 provinces.

CAPITALES

TOTAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda
y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

Sr. D. Miguel Herrera y Crué. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes devengados por D. Miguel Antonio Martínez Herrera, como Escribiente de segunda clase que fué de la Sección de Gracia y Justicia en la isla de Cuba durante los últimos meses del año 1898:

Resultando que entre los documentos aportados no aparece el certificado original de adeudo que acredite el derecho al cobro de los haberes que se reclama:

Considerando que los haberes devengados por D. Miguel Antonio Martínez Herrera en el desempeño del expresado cargo durante los últimos meses del año 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la reclamación formulada.

Madrid 29 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Miguel Vivanco y García. Visto el expediente promovido por usted, como apoderado de D. José Piña y Vega, en reclamación de los haberes devengados por éste, como Peón que fué del Jardín Botánico de la Universidad de la Habana durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados por usted aparece la copia cotejada de un certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de la Habana en 20 de Diciembre de 1898, en el que se hace constar se adeudan al interesado los haberes que reclama:

Considerando que los haberes devengados por el Sr. Piña y Vega en el desempeño del citado cargo y durante los indicados meses del año 1898 constituyen una obligación con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por haber sido devengados en época en que ya estaba implantado en la isla el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la reclamación formulada.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gregorio Guisasaola y Sorribas. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Justo Campiña y Valter, como Oficial de quinta clase de Administración en la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gregorio Guisasaola y Sorribas. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Diego Caparrós Egea como Celador de Policía que fué en Santiago de Cuba, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gregorio Guisasaola y Sorribas. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Antonio Barreiro Fernández, como Vigilante de Policía que fué en Santiago de Cuba, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. José Ruiz del Castillo, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Florentino Argudín Montero, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre reclamación de haberes devengados por Don Francisco Pizarro y Andrade, como Guardia vigilante que fué en la isla de Cuba durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Domingo Trujillo Benavides, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por Don Crispín Ulaeta Domínguez, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Antonio López y López, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Julián González Echegarri, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted, á nombre de D. Juan García Garona, en reclamación de haberes devengados por éste, como Guardia vigilante que fué en la isla de Cuba durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente la primera copia del poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Federico López Iturrriaga, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados por Don Julián Ruiz Parado, como Guardia vigilante que fué en la isla de Cuba durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente la primera copia del poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. Visto el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados por Don Andrés Pérez López, como Guardia vigilante que fue en la isla de Cuba durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. José Pérez Marquetti, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Manuel Laredán y Pérez, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Juan Montenegro Delgado, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por

D. Pedro Pérez Maldonado, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Ramón García Pardo, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados por Don Vicente González Valdés, como Guardia vigilante que fué en Santa Clara (Cuba) durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados por Don Aureliano Gaviria Blanco, Telegrafista primero que fué en Santa Clara durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados por Don Fabián Hernández Medina, como Oficial primero de Comunicaciones que fué de la isla de Cuba durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados por Don Aquilino Martínez Arango, Conductor de Correos que fué en Santa Clara durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Francisco Hurtado de Mendoza, como Telegrafista segundo en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Jerónimo Ruiz del Valle, como Telegrafista primero en Remedios, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados por Don Jesús Lamar Teaspalcios, Telegrafista primero que fué en la isla de Cuba durante varios meses de 1897, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Agustín Romero Rodríguez, como Telegrafista primero en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Gabriel Laso de la Vega, como Oficial primero de Comunicaciones en Trinidad, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco González García. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por Don

José Rodríguez del Rey, como Telegrafista primero en Cienfuegos, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 12 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sra. Doña Matilde González Ruiz. Con fecha 2 de Agosto de 1905 se requirió á usted para que presentara en este Centro la documentación necesaria para acreditar el carácter con que reclamaba la devolución de una imposición voluntaria, que constituía en la Caja de Depósitos de Manila en 8 de Febrero de 1893 á nombre de D. Olegario Saucedo, y endosada por el difunto esposo D. Mariano Valcayo; y como á pesar del tiempo transcurrido no ha aportado usted al expediente la documentación reclamada, esta Dirección ha acordado requerirle de nuevo para que dentro del plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde el día siguiente al en que le sea notificado, presente la justificación exigida y la carta de pago original, representativa del crédito; advirtiéndole que de no verificarse se le aplicará la prescripción que determina el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, que dispone que los créditos reclamados y pendientes de justificación se declararán caducados, si no se justifican cumplidamente por falta de los interesados, dentro del plazo que en el mismo se expresa.
Madrid 12 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Fray Tomás Fito Zapatero. Con fecha 30 de Septiembre de 1905 se requirió á usted para que presentara en este Centro la documentación que acredite quién ejercía el cargo de Procurador conventual de la Orden de San Agustín en la fecha en que se suscribió el endoso que aparece en la carta de pago representativa de una imposición voluntaria, constituida en la Caja de Depósitos de Manila por D. Mariano Velasco, cuya devolución reclama usted, y quién ejercía en la actualidad el cargo de Comisario y Procurador general de dicha Orden; y como á pesar del tiempo transcurrido no ha aportado usted al expediente la documentación reclamada, esta Dirección ha acordado requerirle de nuevo para que dentro del plazo de cuatro meses improrrogable, contados desde el día siguiente al en que le sea notificado, presente la justificación exigida; advirtiéndole que de no verificarse se le aplicará la prescripción que determina el párrafo 2.º del artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, que dispone que los créditos reclamados y pendientes de justificación se declaren caducados si no se justifican cumplidamente por falta de los interesados dentro del plazo que en el mismo se expresa.
Madrid 16 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Martín Cuervo y Flores. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Manuel de Jesús Rodríguez Atienza, como Magistrado de la Audiencia de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 16 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Federico B. Soriano y Cañes. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Oswaldo Carr v Villegas, como Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 16 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Juan Godoy Mérida. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Manuel García Martínez, como Jefe de la Sección de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 16 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Joaquín Ramos de los Ríos. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Ricardo Molina y Pérez de la Riva, como Ingeniero Jefe de la región occidental, Minas e Industrias de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 16 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Martín Cuervo y Flores. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Nicasio Mejías y Alonso, como Jefe de Administración de cuarta clase en la Sección Central de Gobierno y Archivo general de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 17 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Nicolás Pérez Parra. En el expediente promovido por usted reclamando los haberes que devengó durante el mes de Diciembre de 1897, como Guardia vigilante en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 20 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Antonio Cordero Amézaga, como Aduanero del Resguardo de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certi-

ficado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.
Sr. D. Gonzalo de la Mota. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Nicanor Taboada y Jiménez, como Telegrafista segundo en la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 21 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota. En el expediente instruido por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Ignacio Montanero y Muñoz, como Aduanero del Resguardo de la Aduana de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 21 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gonzalo de la Mota. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Antonio Orduña y Cabrera, como Escribiente de la Secretaría de la Universidad de la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 21 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco Ubaondo. Visto el expediente instruido á instancia de usted en reclamación de haberes devengados en el desempeño de su cargo de Vigilante del Centro del puerto de Santiago de Cuba, correspondiente á los meses de Marzo á Junio y diez y seis días de Julio de 1898:
Resultando que entre los documentos aportados aparece el certificado original de adeudo expedido por el Contador de la Administración de Rentas e Impuestos de la zona fiscal de Santiago de Cuba en 25 de Agosto de 1902, acreditativo de los haberes que se reclaman:
Considerando que los haberes devengados por usted en el desempeño de su cargo durante los meses de Marzo á Junio y diez y seis días de Julio de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;
Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.
Madrid 26 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Francisco Quintero y Hernández. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes que dejó de percibir durante varios meses de 1898 como Marinero de la Sección del Resguardo de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas:
Resultando que entre los documentos que ha presentado figura un certificado original de adeudo, expedido por el Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Cárdenas, justificativo de adeudárselos los haberes que reclama:
Considerando que los haberes que devengó durante varios meses del año 1898 en el desempeño de su indicado cargo constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por hallarse ya implantado en Cuba el régimen autonómico;
Esta Dirección general acuerda desestimar la reclamación formulada.
Madrid 26 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Avelino Blanco Hernández. En el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes que dejó de percibir durante varios meses de los años 1897 y 98, como Guardia gubernativo en Santiago de Cuba, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de seis meses legalice el certificado original de adeudo y lo reintegre con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 31 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Manuel Oaballero Domínguez. En el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes que dejó de percibir durante trece días del mes de Diciembre de 1879 y varios meses del año 1898, como Guardia gubernativo en Santiago de Cuba, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de seis meses legalice el certificado original de adeudo y lo reintegre con una póliza de 2 pesetas.
Madrid 31 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 5 de Septiembre de 1908.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente de concurso celebrado por la Junta de obras del puerto de esa capital para la adjudicación de una locomotora-ténder, tres vagones-aljibes y dos de bordes altos, con destino á las obras de apertura de la Corta de Tablada:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director de las obras, Junta del puerto, Jefatura de Obras públicas de la provincia y el dictamen emitido por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas:

Resultando que las tres proposiciones presentadas cumplen con los requisitos exigidos por el anuncio, refiriéndose dos de ellas al suministro de la locomotora ténder y la tercera al suministro de los tres vagones aljibes y dos de bordes altos:

Resultando, respecto á las dos primeras proposiciones, ó sea las que se refieren á la adjudicación de la locomotora, que tanto bajo el punto de vista técnico como económico, ofrece mayor ventaja la proposición presentada por D. Ernesto Mode,

como Gerente apoderado de la Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orestein y Koppel:

Resultando que respecto al suministro de los vapores aljibes y de los de bordes altos, no se ha presentado más que una sola proposición suscrita por D. Guillermo Kast Boshstein, como apoderado de D. Avthsier Koppel, cuya proposición cumple con todos los requisitos necesarios:

Resultando que posteriormente á la celebración de este concurso, la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla interesa se suspenda la resolución de este concurso hasta que remitiera el expediente de otro celebrado para la adquisición de escavadoras y cables transportadores destinados á la misma Corta de Tablada:

Resultando que recibido el expediente referente á este último concurso, se ve que, en efecto, se hallan ambos relacionados, pues en vez de los cables transportadores que antes se proponían para la conducción de tierras, se intenta ahora hacer los transportes con ocho locomotoras y 160 vagones para vía de un metro, resultando en rigor inútil la aprobación del concurso de que ahora se trata:

Resultando, no obstante, que, según informes emitidos por el Ingeniero Director, Junta de Obras y Jefatura de Obras públicas, es de conveniencia la adquisición de la locomotora de vía ancha, por hallarse ya en mediano estado las otras que la Junta posee, y tener que pagar con frecuencia á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante por la que suele prestar mientras alguna de ellas se halla en reparación.

De acuerdo con lo consultado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, y de conformidad con esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se adjudique á D. Ernesto Mode, como Gerente apoderado de la Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orestein y Koppel, el suministro de una locomotora-ténder, sacado á concurso el día 17 de Marzo último por la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, en la cantidad de 71.490 francos, en cuya suma se hallan incluidos el valor de los derechos de Aduana y el de las piezas de repuesto, debiendo entregar todo el material dentro del plazo de cuatro meses, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación, y sujetarse á todo lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que sirvieron de base para el concurso; y

Segundo. Que se deje sin efecto lo referente á la adquisición de los tres vagones aljibes y dos de bordes altos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla y el de los interesados en dichos concursos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

Relación de las proposiciones presentadas para el concurso de adquisición de una locomotora ténder con destino á las obras de la Corta de Tablada del río Guadalquivir.

Número.	NOMBRE DEL PROPONENTE	PLAZO	IMPORTE en francos.
1.ª	D. Gerardo Weickest, sin incluir derechos de Aduanas.	Seis meses.	58.200
2.ª	D. Ernesto Mode, Gerente de la Sociedad Española Material ferroviario, con inclusión de derechos de Aduanas.	Cuatro id..	71.490

Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, Ricardo Serantes.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de la Coruña al Burgo:

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 21 de Mayo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, presentó la Compañía de los Tranvías de la Coruña, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 18 de Abril del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la Compañía de los Tranvías de la Coruña la concesión de un tranvía eléctrico de la Coruña al Burgo, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta, y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 26 de Mayo último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial. Ayuntamientos por cuyos términos atraviesa la línea, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Emilio Riera Santamaría, acompañando el proyecto de ferrocarril de Talavera de la Reina á Navahermosa, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, en el que figura el de que se trata;

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se aneje la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Martín Rodríguez y Díaz Llanos, en solicitud de autorización para alumbrar aguas en el barranco El Río y aprovechar las sobrantes de dicho barranco, en los términos de Arico y Granadilla:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1883, sólo se ha presentado un escrito de oposición, suscrito por los señores Guimerá, dueños de la finca denominada Las Vegas, que se riega con aguas procedentes del barranco del Río, oposición que se refiere, no al alumbramiento de aguas que se solicita, sino al aprovechamiento de las sobrantes del barranco citado:

Considerando que la oposición de los Sres. Guimerá carece de fundamento, toda vez que posteriormente a la presentación de su escrito han reconstruido la presa de su aprovechamiento, y las aguas que ahora se solicitan son las sobrantes de aprovechamientos superiores, no utilizados por nadie, y que, por consiguiente, se menoscaban derechos pre-existentes:

Considerando que aunque todos reconocen en el expediente la propiedad que el peticionario tiene sobre las tierras que intenta regar con el aprovechamiento solicitado, el caso 2.º del art. 189 de la ley de Aguas dispone que se justifique debidamente dicha propiedad:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a Don Martín Rodríguez Díaz Llanos la concesión que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La autorización para efectuar los trabajos de alumbramiento de aguas propuestos en el proyecto se refiere tan sólo a los de la boca de la galería que ha de construirse y a los de la pequeña longitud en que ésta se halla bajo terrenos de dominio público, porque el permiso para efectuar el resto de ella ha de darlo el dueño de la propiedad a que corresponde el subsuelo en que debe perforarse, y la concesión de las aguas de la fuente y remanentes comprendidos entre la presa de derivación que en el barranco del Río tienen establecida los Sres. Guimerá, y el punto en que se proyecta aquella galería de alumbramiento se entiende que ha de tener lugar en el cauce del barranco público del nombre recién citado, a 101 metros como mínimo de la mencionada presa, y por medio de otra que se construya con arreglo a las indicaciones que respecto a sus disposiciones en su día hará la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. La concesión en esta parte se refiere a las aguas que sean públicas, bien porque nacen en un cauce que es público, ó bien porque discurren por éste sin haber sido aprovechadas dentro del plazo que marca la ley de Aguas para que los propietarios de fincas en que nacen manantiales no hayan perdido el derecho a la utilización de las que brotan de ellas, llegan por cauces naturales a barrancos públicos, y las obras de captación de aguas solicitadas sólo se autorizan para las que tengan lugar dentro de la parte pública del barranco y en zona de éste que diste por lo menos 101 metros de la presa antes indicada, perteneciente a los Sres. Guimerá.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, pero modificado en lo que exigen las limitaciones expresadas en la cláusula anterior, quedando autorizado el Ingeniero Jefe de la provincia para aquellas alteraciones del proyecto que sin cambiar la esencia de éste sean necesarias y estén justificadas por las circunstancias que se presenten al proceder a la ejecución de las obras.

3.ª El concesionario deberá dar comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y antes de su comienzo completarse la fianza ya prestada en el importe necesario para que sea la de un 2 por 100 del presupuesto de las obras.

4.ª Antes de empezarse éstas se replantearán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó por el Ingeniero subalterno en quien delegue para ello, debiendo remitirse a la superior aprobación uno de los ejemplares del acta correspondiente, que se extenderá por triplicado. Obtenida tal aprobación, se entregará otro de los ejemplares del acta al concesionario, y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de esta provincia.

5.ª La acequia de recogida empezará a los 101 metros del tomadero de Las Vegas.

6.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue determinarán los puntos en que deben depositarse los productos de los minados, a fin de que no obstruyan el cauce del barranco.

7.ª Los gastos que ocasione el servicio de inspección y reconocimiento de las obras serán satisfechos por el concesionario.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si estuvieran bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo a las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministro de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

9.ª La autorización se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares, y se considerará caducada si dejaren de cumplir las anteriores condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Avila.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último en sus párrafos 5.º y 8.º, y acuerdo de esta Corporación de 14 del actual, se anuncia para su provisión, por oposición, una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, dotada actualmente con 1.000 pesetas anuales y desde el 1.º del próximo Enero con 1.250.

Los que aspiren a ella habrán de sujetarse a los ejercicios que determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre último presentando sus instancias ante el Sr. Presidente de esta Junta dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, justificando ser mayor de edad, no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos y poseer el título de Maestro de primera enseñanza.

El día en que han de comenzar los ejercicios se hará público por medio del Boletín oficial de esta provincia y de la GACETA citada.

Avila 26 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Presidente, J. González.

Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y por la Real orden de 28 de Julio último, se anuncia, para proveerse por oposición, el cargo de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, dotado con el sueldo anual de 1.250 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental. Los ejercicios de oposición serán los que determina el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lérida 28 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Presidente, José Centaño.—El Secretario accidental, Francisco Araujo.

P—55

Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

En cumplimiento de lo que disponen el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y la Real orden de 26 de Julio del corriente año, se anuncia a oposición la plaza de Auxiliar de Secretaría de esta Junta provincial de Instrucción pública, dotada con 1.250 pesetas anuales.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro de primera enseñanza elemental, justificándose además las condiciones generales que se exigen para todo cargo público.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital de provincia, y serán los que determina el art. 43 del expresado Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas en forma, al Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta provincial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lugo 29 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Presidente, José Maestre Vera.

P—56

Delegación de Hacienda de Jaén.

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los individuos que a continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, que la Junta administrativa, considerando el hecho como falta de contrabando, comprendida en el art. 11 de la ley de 3 Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad imponerles la multa que a cada uno se asigna, además del comiso del tabaco, y que en caso de insolvencia se le exigirá por la vía de apremio.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos interesados, se publica en este periódico oficial para que les sirva de notificación.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSIÓN	TÉRMINO	MULTA — Pesetas.
Mariano Oviedo.....	Las Herrerías.....	Vilches.....	10
Saturnino Flores Aibara.....	Los Anchos Bajos.....	Santiago Espada.....	18
Rufo Blázquez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	30

Jaén 31 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan G. Vázquez.

P—7

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituidos en la Caja sucursal de esta provincia por los pueblos de Escobosa de Calatañazor, Sauquillo, del Campo y Mezquitillas, según el pormenor siguiente:

NÚMEROS		FECHA DE LA IMPOSICIÓN	CAPITAL de los depósitos. — Escudos. Milésimas.	EQUIVALENCIA — Pesetas Cént.
De entrada.	De registro.			
393	393	17 Diciembre 1860.....	15 402	38 50
394	394	Idem.....	108 012	270 03
145	145	11 Julio 1866.....	5 210	13 02
145	145	Idem.....	35 540	91 25
103	>	10 Septiembre 1859.....	25 666	64 16
318	>	15 Septiembre 1860.....	26 666	66 16
394	394	23 Septiembre 1861.....	26 666	66 16
64	>	23 Septiembre 1862.....	26 666	66 16
313	>	23 Septiembre 1863.....	26 666	66 16
402	>	23 Septiembre 1864.....	26 666	66 16
437	212	4 Octubre 1865.....	26 666	66 16
205	117	26 Septiembre 1866.....	26 666	66 16
117	219	25 Septiembre 1867.....	26 666	66 16
740	290	14 Octubre 1868.....	26 666	66 16
180	>	16 Noviembre 1859.....	19 766	44 41
378	>	30 Noviembre 1860.....	20 536	51 31
296	296	7 Diciembre 1861.....	20 536	51 31
127	>	23 Diciembre 1862.....	20 536	51 31
410	>	23 Noviembre 1863.....	20 536	51 31
393	>	10 Septiembre 1864.....	0 693	1 73
394	>	Idem.....	4 860	12 15
462	>	31 Diciembre 1864.....	20 536	51 31
505	>	28 Diciembre 1865.....	20 536	51 31
145	>	11 Julio 1866.....	0 388	0 97
145	>	Idem.....	2 718	6 80
258	>	28 Diciembre 1866.....	20 536	21 31

Se encarga a las personas que los posean hagan entrega de ellos en esta Delegación de Hacienda ó cualquiera otra oficial; advirtiéndose que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberse recuperado, se declararán aquellos nulos y sin ningún valor.

Soria 29 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Bezares y Martín.

P—37

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Albacete.

ZONA DE LA RODA. — TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALGOEDO

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia.—Sin embargo de haberse notificado al contribuyente que motiva estas diligencias el apremio de segundo grado del cuarto trimestre del año 1904 y primer trimestre de 1905, según consta en los respectivos expedientes generales a que me refiero en la certificación que encabeza este expediente individual de apremio, antes de proceder al embargo notifíquesele el débito a que asciende este expediente, dándole un plazo de veinticuatro horas para su pago; advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá el procedimiento hasta su ultimación.»

NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO Ó VECINDAD	ÉPOCA — Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO	IMPORTA — Pesetas.
Capellanía de Eugenio Cantos.....	Desconocido.....	De 1888-89 al segundo trimestre 1908, inclusive.....	1.425 90
Idem de Ginés Barriga.....	Idem.....	Idem.....	890 27
Jenaro Valera Fenieur.....	Idem.....	1905 al segundo trimestre de 1908.....	378 83

Y refiriéndose a usted la anterior providencia, se la notifico según dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Albacete 12 de Agosto de 1908.—El Recaudador, C. Cano.

P—65

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, requiero a las Autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, de la propiedad de Francisco Garrido Urbano, de estos vecinos, las cuales fueron sustraídas la noche del 5 al 6 de los corrientes en los terrenos de Jovina, de este término, donde pastaban, en unión de otras, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a 13 de Julio de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una mula de ocho años, un metro 49 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, con una cicatriz en el corvejón derecho y con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra V, núm. 6; y

Otra mula de seis años, un metro 48 centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, bocinegra y herrada igual que la anterior. JO—6673

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Sánchez Montejano, alias el Chato, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Lezuza, soltero, jornalero, de diez y seis años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a los efectos de la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto; con el apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del Juan José Sánchez Montejano, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido a disposición del expresado Tribunal, que tiene acordada su prisión en la causa de que queda hecha referencia.

Dado en Albacete a 13 de Julio de 1908.—Juan Quintanilla y Lazuén.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO—6523

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero a los agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del semoviente que a continuación reseño, el cual fué hurtado en la noche del día 7 del actual del sitio denominado Huerta de Baldeborracho, de este término municipal, cuyo semoviente es de la propiedad del vecino de esta villa Andrés Sánchez Badillo, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición, y por cuyo hecho me encuentro instruyendo el sumario señalado con el núm. 51 del corriente año.

Dado en Alburquerque a 15 de Julio de 1908.—Julián Martínez.—De su orden, Licenciado Darío Sánchez.

Señas.

Una burra de tres años, alzada un metro 27 milímetros, rucis, marcada con un 8 en la anca derecha y en la izquierda el de la Sociedad El Félix Agrícola, letra B y núm. 13. JO—6525

ALCARAZ

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez García, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, vendedor de flores de papel, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ampliar su inquisitiva en causa sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión está decretada, poniéndolo, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Alcaraz a 10 de Julio de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Antonio Evisa. JO—6527

ALCOY

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidas en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a las procesadas María y Agustina Rivas Manzano, gitanas, de veintiocho a treinta años, solteras, y de diez y seis a diez y siete años, hijas de Gabriel y de Antonia, cesteras, naturales de Madrid y Bilbao, respectivamente, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Alicante a responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que se las sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dichas procesadas a la cárcel de Alicante, a disposición de la Sección primera de la mencionada Audiencia.

Dado en Alcoy a 20 de Julio de 1908.—José María Salvá.—El Escribano, José Giner y Pla. JO—6675

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa por viajar en el tren sin billete contra Salvador Santo Vidal, vecino de Sax, en la calle de Carrera, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran.

En cuyo sumario, y por auto de hoy, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 10 de Julio de 1908.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—6530

El Sr. Juez regente de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra José Ramón Garrido y Martí, de cuarenta y un años, viudo, comisionista, natural de Algorfa, sin vecindad conocida, ha acordado se cite a dicho procesado para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado a fin de requerirle para que haga efectiva la indemnización de 37 pesetas que le falta abonar al perjudicado Don Mariano Alvarez Iglesias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 14 de Julio de 1908.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. JO—6531

D. Enrique María Ripoll y Manera, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra Ramón Martínez Blav, hijo de padre desconocido y de Bárbara, de veintiocho años, marinero, natural de Villajoyosa, vecino de esta ciudad, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 18 de Julio de 1908.—Enrique María Ripoll.—Por su mandado, Manuel Marín. JO—6676

D. Enrique María Ripoll Manera, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo a José Torregrosa Segura, vecino de Alicante, habitante en la partida de los Angeles, cuyo hecho tuvo lugar en 16 del actual en la casa del Torregrosa, consistente en ocho sábanas de algodón, un cobertor de tela, unas botas de becerro para niño, unos calzoncillos, seis fundas de almohadas y seis manteles.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de las mencionadas prendas de ropa y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 18 de Julio de 1908.—Enrique María Ripoll.—De su orden, Manuel Martín. JO—6677

ALMERÍA

D. Eulogio Romero del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Requena Cruz, de diez y nueve años, barrilero, soltero, con domicilio en la calle de Chauverit, número 9, hijo de Gregorio y Rosalía, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por raptor; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 13 de Julio de 1908.—El Juez de instrucción, Eulogio Romero.—Ante mí, Licenciado José Moreno. JO—6533

D. Eulogio Romero del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Aleu, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 14 de Julio de 1908.—El Juez de instrucción, Eulogio Romero.—Ante mí, Licenciado José Moreno. JO—6534

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a Antonio del Pino López, de diez y siete años de edad, soltero, confitero, natural y vecino de Lucena (Córdoba), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo a 13 de Julio de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Angel Jiménez. JO—6535

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa por viajar sin billete desde Pizarra a Málaga el día 2 de Mayo anterior en el tren número 2, Juan Gómez González, de veintitrés años de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Málaga, paseo de los Tilos, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 8 de Julio de 1908.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—6536

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Padilla Domínguez, natural y vecino de Almojica, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 9 de Julio de 1908.—Eduardo Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—6537

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Cándido Martín Matas, hijo de José y Antonia, de veintiocho años de edad, casado, calderero, natural y vecino de ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, mediante a tener decretada su prisión.

Antequera 17 de Julio de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Jesús María Nogués. JO—6678

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Amador Fernández, hijo de Francisco y de María, natural de Torrox, vecino de Huelva, casado, jornalero y de veintiocho años, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, estatura alta y fornido, que viste pantalón claro, chaleco ídem, sin americana y con sombrero frégoli ceniza y con cinta negra; y a Cecilio Jaramillo Robles, hijo de Vicente y Elena, natural y vecino de Burguillos, casado, jornalero y de veinticinco años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba clara, color sano, estatura alta y descarnado y algo elevado de hombros, que viste traje de pana clara, excepto chaqueta, que era oscura y listada, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por atentado a un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca y captura de dichos dos procesados Rafael Amador Fernández y Cecilio Jaramillo Robles, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta cabeza de partido a disposición de este Juzgado, por haber decretado con esta fecha su prisión provisional en la causa que se les sigue por atentado a un agente de la Autoridad y de que se ha hecho mención anteriormente.

Dada en Aracena a 13 de Julio de 1908.—Francisco García Massieu.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—6538

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a Gregorio Gil Cabezas, hijo de Salustiano y Ambrosia, natural y vecino del Ronquillo (Sevilla), que algún tiempo ha residido en Ca'a (Huelva), de diez y siete años de edad, trabajador del campo, sin instrucción, penado dos veces anteriormente por robo y una por hurto, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de quince días, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Huelva, comparezca en la Sección segunda de la Audiencia de esta última capital, donde se le sigue causa por hurto frustrado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que corresponda.

A la vez intereso a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura del dicho Gregorio Gil Cabezas, remitiéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de Huelva y a disposición de la Sección segunda de aquella Audiencia, que decretó su prisión provisional en referida causa con fecha 17 de Junio último, dando cuenta a este Juzgado inmediatamente por telegrafo si llegara a ser capturado.

Dada en Aracena a 20 de Julio de 1908.—Francisco G. Masieu.—Licenciado Javier González. JO—6679

ARCHIDONA

D. Alfredo López Conejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces Manuel y Jo é Bravo Guerrero, vecinos de Granada, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 17 de Julio de 1908.—Alfredo López. El Escribano, Enrique Baena. JO—6680

ASTORGA

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Astorga.

Por la presente, y en virtud del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita a Manuel García Catedral, hijo de Manuel y Basilia, de diez y siete años, soltero, herrero, que dijo ser natural de León y vecino de Logroño, cuyo paradero y señas se ignoran, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado en la causa por hurto en que está procesado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Astorga 20 de Julio de 1908.—Pedro María de Castro.—Licenciado Germán Serrano. JO—6681

ATECA

D. Policarpo Valero Caballero, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa que se siguió en este Juzgado contra Francisco Serrano Gómez, factor de ferrocarriles, de veintinueve años, casado, natural de Terrer y vecino que fué de Ariza, sobre hurto, se cita por medio de la presente a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la prisión preventiva de este partido al cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndolo, de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, para que extinga la pena impuesta.

Dada en Ateca a 21 de Julio de 1908.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz. JO—6682

ÁVILA

D. Sotero Muñoz Sáez, Juez de instrucción accidental de Ávila y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por uso de nombre supuesto, y en la misma he acordado llamar a la inculpada Consuelo Martín Romero, que debe ser y llamarse Consuelo Herrero Ríos, de diez y nueve años de edad, hija de Francisco y de María, natural de Ciudad Real y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, que emparará a contarse desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de la interesada, a los efectos expresados se hace público por el presente edicto.

Dado en Ávila a 10 de Julio de 1908.—Sotero Muñoz.—Por mandado de S. S., Vicente Romero. JO—6540

El Sr. Juez de instrucción de Ávila, por providencia de este día, dictada en causa seguida por disparo de arma de fuego contra Salustiano de las Heras Poza, se ha servido acordar que sean citados una cuñada del procesado llamada Josefa Martín, que es quincallera, y un sujeto que viste blusa negra, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, los cuales se hallaban en la plazuela del Rollo de esta ciudad, al ocurrir el hecho de autos en la tarde del 22 de Junio último, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan a prestar declaración ante este Juzgado, y el segundo de los sujetos indicados además para ofrecerle el procedimiento, según previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los dos expresados sujetos, expido la presente, que firmo en Ávila a 15 de Julio de 1908. El Escribano, Faustino Lefter. JO—6541

El Sr. Juez de instrucción de Ávila, por providencia de este día, dictada en causa seguida por robo contra Ezequiel

Muñoz Barroso y otros, se ha servido acordar que se cite a un tal Teófilo, de unos treinta y cinco a treinta y seis años de edad, estatura alta, delgado y color moreno, barba afeitada, que viste pantalón de pana verde, botas color avellana, blusa de dril clara, chaleco negro y boina color azul oscuro, cuyos apellidos y pueblo de naturaleza se ignoran, así como su actual paradero, y cuyo sujeto estuvo en esta capital a fines de Febrero último, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en justicia en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al indicado Teófilo, expido la presente, que firmo en Ávila a 15 de Julio de 1908.—El Escribano, Faustino Lefter. JO—6542

BADAJOZ

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Barrientos Manzanos, de sesenta y ocho años de edad, jornalero natural de Fuente de Cantos, vecino de Olivenza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de este partido con objeto de notificarle el auto en que así se acuerda y practicar las demás diligencias que procedan en virtud de sumario que bajo el número 102 del corriente año, y por el delito de hurto, instruyo en su contra; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca de expresado procesado, poniéndolo, de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dada en Badajoz a 17 de Julio de 1908.—José López Pelegrín y Tavira.—Licenciado Enrique Moreno. JO—6683

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Gargallo, de unos veintiséis años, natural de Valbona (Teruel), vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa a Pablo Giménez; apercibidos que de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura baja y complexión regular, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 15 de Julio de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., Ignacio Torres. JO—6543

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan Andreu Ollé, hijo de Juan y María, de treinta y cinco años de edad, natural de Vilaverd (Tarragona), casado, panadero, y a Lucia Izaguirre Ormaechea, hija de Santiago y Josefa, de treinta y un años de edad, natural de Andoain (Guipúzcoa), soltera, ama de manecías, que habitaron últimamente en la calle de Carretas, núm. 79, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contra los mismos, dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se les sigue sobre corrupción de una menor; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos Juan Andreu Ollé y Lucia Izaguirre Ormaechea, poniéndolos en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 18 de Julio de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—6685

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por corrupción de una menor contra María Alvarez Gutiérrez, hija de Antonio y Manuela, de setenta y dos años de edad, natural de Soto de Olviña, viuda, ama de manecías, que vivió últimamente en esta capital, en la calle Mediodía, 17, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión celular de esta capital de la referida María Alvarez Gutiérrez, por habérsela decretado su prisión por la mencionada Sección en 10 del que rige, en méritos de la causa expresada números 689 y 6.566 de 1907.

Dada en Barcelona a 17 de Julio de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—6684

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Luján y Luján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gibert Bergés, hijo de José y de Inés, natural de Palma de Mallorca, de diez y ocho años, soltero, panadero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndolo a disposición del presente Juzgado en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 13 de Julio de 1908.—Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. José A. Sanchis, Leonardo Ibañez, Oficial. JO—6548

reza ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Antonio Gibert Bergés, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 11 de Julio de 1908.—Gumersindo Luján.—El Escribano, José María Florensa. JO—6544

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Manuel Marzá Ramírez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, natural de Cervera, panadero, y de ignorado domicilio y paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 13 de Julio de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—6545

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Ivo Abadía Cortina, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Juani Cervera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad trece años, soltero, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 18 de Julio de 1908.—Ivo Abadía.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—6686

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el núm. 737 de 1907 por delito de falsedad, se cita y llama a los procesados Santiago Reyna Molina y Joaquín Gandía Serrero, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, poniéndolos a disposición de este Juzgado, a fin de ingresarlos en la cárcel celular, por tenerles decretada su prisión, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona a 10 de Julio de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—6546

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el núm. 737 de 1907 sobre falsedad, se cita y llama al procesado Francisco Bergadá Ferreras, que estaba domiciliado en la calle del Tigre, núm. 24, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de treinta años de edad, soltero, de profesión sastre, hijo de Francisco y de Serafina, soldado voluntario desertor del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, poniéndolo a disposición de este Juzgado para su ingreso en la cárcel celular, por tener decretada su prisión.

Dada en Barcelona a 10 de Julio de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—6547

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa a Doña Eloísa García de Feliu, se cita y llama al procesado Luis Blanch, de diez y nueve años, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndolo a disposición del presente Juzgado en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 13 de Julio de 1908.—Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. José A. Sanchis, Leonardo Ibañez, Oficial. JO—6548

D. Ramón Mazaira y Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 399 de 1908 sobre estafa, se cita y llama al procesado Antonio Lorán Pérez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales no constan, poniéndole a disposición de este Juzgado para ingresar en la cárcel celular, toda vez que tiene decretada la prisión, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 14 de Julio de 1908.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—6549

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de 18 duros y una sortija con dos diamantes a Isabel Babot en la calle del Tigre, núm. 8, piso cuarto, puerta cuarta, se cita y llama al procesado Francisco Ausach Curto, de veintidós años, natural de Tortosa, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, usa un poco de bigote, picado de viruelas y es cojo; poniéndole a disposición del presente Juzgado, en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 13 de Julio de 1908.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., y por D. José A. Sanchis, Leonardo Ibañez, Oficial. JO—6550

Jurisdicción de Guerra.

MAHÓN

D. Cipriano Cardeñosa Serrano Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José Arandiz Ivars por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Juan y de María, natural de Benisa (Alicante), de veinticuatro años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales no aparecen en sus antecedentes, para que dentro del plazo de noventa días, a contar del en se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Mahón a 6 de Junio de 1908.—Cipriano Cardeñosa. JG—3067

D. Cipriano Cardeñosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Antonio Femenia Gregori por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Tenlada (Alicante), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales no aparecen en sus antecedentes, para que dentro del plazo de noventa días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, número 99, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón a 6 de Junio de 1908.—Cipriano Cardeñosa. JG—3068

D. Cipriano Cardeñosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José Alemany Miguel por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Asunción, natural de San Vicente (Alicante), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, sin que consten en sus antecedentes las señas particulares, para que dentro del plazo de noventa días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón a 8 de Junio de 1908.—Cipriano Cardeñosa. JG—3069

D. Cipriano Cardeñosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente que se instruye por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) al recluta destinado a este Cuerpo en Febrero último José María Colomer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Hussein Dey (Argel), de oficio labrador, de veintitrés años de edad, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas grandes pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca grande, sin que aparezca ninguna seña particular, para que den-

tro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón a 8 de Junio de 1908.—Cipriano Cardeñosa. JO—3070

MÁLAGA

D. Adolfo Uncote Beltrán, Capitán de la Caja de recluta de Málaga, núm. 36, Juez nombrado para la continuación del expediente instruido contra el recluta prófugo Antonio Gamito Ruiz, del cupo de Vélez Málaga, y reemplazo de 1903.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Antonio Gamito Ruiz, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, nacido el 18 de Marzo de 1878, soltero, de un metro 610 milímetros, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, oficinas de la Caja de recluta, a las resultas de dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Gamito Ruiz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Málaga 13 de Junio de 1908.—Adolfo Uncote. JG—3130

MANRESA

D. Antonio Carmona Hernández, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo José Irizar Eceizar por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al encartado José Irizar Eceizar, natural de Benaluzá, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Luis y Josefa Antonia, soltero, de treinta y seis años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza (cuartel del Carmen), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Manresa a 29 de Mayo de 1908.—Antonio Carmona. JG—3071

D. Joaquín Fernández Navarro, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de este expediente instruido contra el recluta Francisco Urbina Zárate por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Urbina Zárate, natural de la parroquia y pueblo de Arriñez, Ayuntamiento y Concejato de ídem, provincia de Alava, vecindado en Arriñez, Juzgado de primera instancia de Vitoria, hijo de Martín y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Reus, núm. 16, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Urbina Zárate, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Manresa a 4 de Junio de 1908.—Joaquín Fernández. JG—3027

D. Joaquín Fernández Navarro, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Aureliano Coarasa Cotarecha por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Aureliano Coarasa Cotarecha, recluta del reemplazo de 1904, que cubrió cupo por el pueblo de Hecho con el núm. 22, hijo de Pedro y de Juana, natural de Hecho, provincia de Huesca, soltero, de oficio comerciante y estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Reus, número 16, para responder a los cargos que le resultan en el presente expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 5 de Junio de 1908.—Joaquín Fernández. JG—3028

MELILLA

D. Ricardo Moltó y Moltó, primer Teniente de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Jiménez Maestre por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Taberno, provincia de Alme-

ría, hijo de Luis y de Paula, en estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Comandancia de Artillería de Melilla, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla a 8 de Junio de 1908.—Ricardo Moltó y Moltó. JC—3072

D. Rodrigo Echevarría Aguilar, primer Teniente del regimiento Infantería de África, núm. 68, y Juez instructor del expediente instruido de orden de la Autoridad judicial de esta plaza contra el recluta Juan Parrilla López por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Parrilla López, natural de Berja, provincia de Almería, hijo de Juan y Angeles, de veintitrés años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Almería, comparezca en esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 8 de Junio de 1908.—Rodrigo Echevarría. JG—3131

D. Manuel Lorduy Denj, Capitán de Infantería, Juez del Gobierno militar de esta plaza y de la causa seguida al vecino de la misma y Conserje del Mercado José Rodríguez López, que desapareció con fondos de la Junta de arbitrios.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez López, de esta naturaleza, hijo de José y de Josefa, de cincuenta y cinco años de edad, de estado viudo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la misma.

Y encargo a todas las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a constituirlo en prisión y sea conducido, con las correspondientes seguridades, a esta población y a mi disposición.

Dada en Melilla a 13 de Junio de 1908.—Manuel Lorduy. JG—3132

ORENSE

D. Pedro Rodríguez Pérez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Gabián Mourino, hijo de José y de Secundina, natural de Bamara, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Abión, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Aldea, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitán general de la octava región, de oficio labrador, edad veintiséis años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 15 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Pedro Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—3030

D. Marcial Barro García, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de 1904, por el Ayuntamiento de Peroja, Pedro Cudeiro González, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Quintela de Celagantes, de oficio labrador y de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan por haber faltado a la concentración de 22 de Febrero último; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido dicho sujeto lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Orense 28 de Mayo de 1908.—Marcial Barro. JG—2973

D. Manuel García Álvarez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón López Carreiro, hijo de José y de Dolores, natural de Alborellos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Boborás, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en su pueblo. Juzgado de primera instancia de Carballiño, provincia de Orense, Capitán general de la octava región, de oficio labrador, edad veinticuatro años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 30 de Mayo de 1908.—El Juez instructor, Manuel García.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—2975

OROTAVA

D. Antonio Alba Capote, Comandante del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Antonio Avila Diaz por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Avila Diaz, natural de Buenavista, provincia de Canarias, hijo de José y de Rosa, de oficio del campo, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en el citado expedien-

te; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así á la administración de justicia.

Orotava 23 de Mayo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Alba. JG—2979

ANUNCIOS OFICIALES

Ferrocarril Alavés-Vizcaino.
Compañía anónima.

Se convoca á los accionistas á la junta general extraordinaria que se celebrará en Vitoria, en el domicilio social, Es-

tación, 24, primero, el martes, 22 de Septiembre del corriente año, á las diez y seis horas.

El Presidente, Emile Cuyllits.

ORDEN DEL DÍA

Disolución total y definitiva de la Sociedad; su liquidación; nombramiento y poderes de los liquidadores.

El depósito de acciones, para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 15 de los Estatutos, y la entrega de la pa-peleta de entrada, con expresión de los votos que cada accio-nista tenga derecho á emitir, tendrá lugar en el domicilio social todos los días laborables hasta el día 12 de Septiembre del año actual, de las doce á las diez y ocho horas.

Vitoria 28 de Agosto de 1908.—El Secretario, Robustiano Zulueta. X—130—10

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		5 Septiembre de 1908.	29 de Agosto de 1908.	PASIVO		5 Septiembre de 1908.	29 de Agosto de 1908.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.							
Del Tesoro.....	5 103 238'47	24 875.373'46	392 702 438 53	392 518.458'53	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	387 583.757'06	337.668.272 07			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	9.413	4.813			Billetes en circulación.....	1.671.908.350	1.651.208.575
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.....					Cuentas corrientes.....	498.370.522'51	520.893.650 30
Del Tesoro.....	11.492.124'40	10.303.033'55			Cuentas corrientes en oro.....	562 552'35	539.890'70
Del Banco.....	35.659.795'77	35.858.912'74			Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	9.413	4.813
Plata.....					Depósitos en efectivo.....	21 571.530'94	21.649.659'94
Bronce por cuenta de la Hacienda.....					Su cuenta corriente de efectivo	47.220 289 96	56 635 513 03
Efectos á cobrar en el día.....					Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	9.497.244'47	9.969.115'17
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....					Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.245.164'77	3.860.489'77
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....					Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		
Descuentos.....					Tesoro público.....	221.186'59	221.186 59
Pólizas de cuentas de crédito.....	439.377.279	439.403.279			Por negociación de Obligaciones, emisión 1.º de Mayo 1908.....	43.688'62	43.688'62
Créditos disponibles.....	115.546.461'15	120.903.215'47			Por pago de Deuda exterior en oro.....	1 181.472'31	1.390.429'20
Pólizas de créditos con garantía.....	264.171.770'04	264.532.169 53			Por ingresos de Aduanas en oro.....	15.414 536 03	34 824.326'62
Créditos disponibles.....	132.408.951'90	133.063.630 87			Por suscripción á metálico en Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.441.144 62	1.506.806'74
Pagarés de préstamos con garantía.....					Reservas de con-tribuciones.....	42.750.318 89	27.654.478'06
Otros efectos en Cartera.....					Para pago de la Deuda perpetua interior.....		
Corresponsales en el Reino.....					Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	11.449.650'14	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	30.162 655 91	39.805.018 55
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	96.000.000	96.000.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....					Ganancias y pérdidas.....	10.884.405'62	10.566.531'05
Bienes inmuebles.....					Realizadas.....	17.668 37	16.414'12
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....					No realizadas.....	67.489 421'57	55 350 953 05
					Diversas cuentas.....		
			2 699.441.216'67	2.702.351.539'51			

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.
El Interventor, Emilio Rodero.—Vº Bº—P. el Gobernador, G. de la Peña.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1908:

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor de agua.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Secs.	Centígrados.					
12 de la noche.....	706 64	18.2	13.8	9.5	61	NE.....	Brisa fuerte..	Despejado,
3 de la mañana.....	709 35	15 0	12.4	9.3	74	NE.....	Idem.....	Idem
6 de la mañana.....	710 18	23.5	16 9	11.0	51	NNE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	709 37	30.3	21.3	13.6	44	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.24	33.3	20 4	11.1	29	SE.....	Idem ligera.	Idem
6 de la tarde.....	707.59	30.6	18.0	8.9	27	WSW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708.14	24.8	15.0	7.7	33	NW.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima de aire á la sombra.....	34.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	313
Idem mínima.....	15.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.54
Diferencia.....	19.6	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1.14
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	42.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	61.5	Sol completamente despejado.....	12 h 00 m
Diferencia.....	19.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46.0	Total de insolación durante el día.....	12 h 20 m
Idem mínima idem.....	15.0		
Diferencia.....	31.0		

saber también que, transcurrido dicho plazo, el citado Administrador procederá á la distribución de los bienes entre las personas que tengan derecho á ellos y que hayan notificado por entonces sus reclamaciones, no aceptando la responsabilidad del todo ó parte de los bienes que se distribuyan con respecto de aquellas personas cuyas reclamaciones no hayan sido notificadas oportunamente.

Fecha hoy día 7 de Agosto de 1908.—Lightbound, Owen & Maclver, Procuradores del dicho Administrador, 18, Water Street, Liverpool, Inglaterra. X—72—1

Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

D. Ignacio Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1908.—Doctor Ignacio Lasquibar. X—149—1

SANTOS DEL DÍA

Santos Juan y Anastasio, mártires.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 8 y 1 1/2.—Fausto.

APOLO.—A las 7.—La patria chica.—La noche de Reyes. El mal de amores.—Las bribonas.

NOVEDADES.—A las 6 1/2.—Sal de espuma.—El iluso Cañizares.—Los chicos de la escuela.—El señor Joaquín.—Sal de espuma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Testamentaria del finado D. Julio Fortuny Soler (6 Julio Fortuny).
Por el presente se hace saber á cuantas personas tengan créditos ó reclamaciones contra la testamentaria del finado

D. Julio Fortuny Soler (conocido también por Julio Fortuny), de Picasent, provincia de Valencia, España, y Stanley Street, núm. 15, en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, comerciante en frutas, fallecido el día 21 de Mayo de 1908 en el expresado Picasent, y cuya testamentaria fué adjudicada en 14 de Julio de 1908 á Mr. David Maclver, Procurador residente en 18, Water Street, Liverpool, y Apoderado legal de su señora madre Doña Pascuala Soler Aguado, pariente más cercano del difunto, para que envíen á dicho Administrador á la oficina de sus Procuradores, los abajo firmados, particulares de sus reclamaciones dentro del plazo de dos meses calendarios, á contar desde el día de la fecha. Se hace